



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 27 de junio del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4666 de fecha 16 de mayo del 2013, el Proveído N° 060-2013-SGDUR-MPP, el Informe N° 235-2013-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 117-2012-SGDUR-MPP de fecha 28 de diciembre del 2012, se dio inicio al proceso de nulidad de la Constancia de Posesión N° 027 de fecha 16-04-2012.

Que, mediante expediente administrativo N° 058- 059 de fecha 04 de enero del 2013 se adjunta al presente expediente N° 6654-2011, 3681-2012, 4769-2012, 8527-2012, 8230-2012, 10082-2012, solicita que se tengan por apersonado al proceso y por adjuntando los expedientes que se detalla y pedido acogido con Informe N° 108-2013-LEDZ-AL/SGDUR-MPP.

Que, mediante expediente administrativo N° 3587 de fecha 17 de abril del 2013, el Sr. Juan Julio Capristán Justiniano, precisa y adjunta los documentos que acreditan la posesión de los lotes N° 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de la Mz. “A” C.P. Mazanca.

La Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) Art. 10 Causales de Nulidad:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constituidos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Art. 14 Inciso 14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 0117-2012-SGDUR-MPP, se da inicio a la nulidad de la Constancia de Posesión N° 027 respecto de un área de 1387.10 m², según el plano de trazado y lotización de esta Entidad correspondiente a los lotes 1, 2, 11, 12, 13 y 14 de la Manzana “Z” – C.P. Mazanca.

Que, el señor Julio Capristán Justiniano en representación de la Asociación de hecho de vivienda ecológica se encuentra en posesión de los lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Mz. “A”, según constancias adjuntas, los cuales conllevan un error material al ser la manzana correcta según el plano de trazado y lotización de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo la Manz. “Z”.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, habiendo revisado el expediente administrativo que dio origen a la Constancia de la cual se pretende su nulidad se certifica en el Informe Técnico N° 080-2012-JBCG-SGDUR-MPP de fecha 10 de abril del 2012, donde se detalla: Que la solicitante Mirtha Esther Urtecho Cosanatan ha realizado movimiento de tierras o sea nivelación del cual se encuentra un cerco de palos de algarrobo con posesión... e informe técnico N° 166-2012-JBCG-SGDUR-MPP de fecha 19 de mayo del 2012 detalla: Que la administrada tomó posesión del área de terreno colocando palos y definiendo el terreno.

Que, considerando que el inicio de nulidad de la Constancia se declaró en virtud:

- No presenta declaración jurada de vecinos.
- No demuestra permanencia, al no contar con los recibos de servicios básicos.
- El documento adjuntando por la autoridad (agente municipal) no tiene fecha cierta.

Que, la Subgerencia de Asesoría Legal ha procedido a revisar las causas que dio mérito al inicio del procedimiento de nulidad de la Constancia de Posesión N° 027, detallados en el acápite que antecede, verificando que la declaración jurada de vecinos ha sido adjuntada al expediente, no se puede exigir recibos de servicios básicos pues los moradores colindantes no cuentan con dichos servicios y con respecto al documento emitido por la Agente Municipal su deficiencia no es requisito trascendente que acarree su nulidad.

Que, mediante Informe N° 235-2013-SGAL-MPP de fecha 24 de junio del 2013, la Subgerencia de Asesoría, opina por No ha lugar a la declaración de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 027 de fecha 16 de abril del 2012, declarándose la vigencia de los efectos legales del acto administrativo plasmado en la referida constancia de posesión, debiendo plasmarse la Resolución de Alcaldía respectiva.

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201° de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 027 de fecha 16 de abril del 2012; declarando la vigencia de los efectos legales del acto administrativo plasmado en la referida Constancia de Posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
SGDUR
SGAL
Interesados
Archivo